

## ESTATUTOS CON REFORMAS

### CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO

#### Naturaleza.

##### **Artículo Primero**

La Asociación Escuela Americana, la que en los presentes estatutos se llamará la Asociación, es una entidad apolítica, sin fines lucrativos y en su seno no se podrán establecer diferencias por razón de nacionalidad, raza, género, religión o condición económica.

#### Domicilio.

##### **Artículo Segundo**

El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

#### Plazo.

##### **Artículo Tercero**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS

#### Finalidad.

##### **Artículo Cuarto**

La Asociación tendrá por finalidad promover el desarrollo de actividades culturales y, especialmente, la enseñanza primaria y secundaria basada en los planes educativos de los Estados Unidos de América, en lo que fueren aplicables en el país.

#### Misión.

##### **Artículo Quinto**

Para tal objetivo, la Asociación tendrá como misión específica la administración y manejo de una Escuela mixta y privada, que ofrecerá un programa educativo con altas expectativas, bilingüe y cultural, tanto a estudiantes nacionales como internacionales, creando en ellos cualidades de excelencia y liderazgo. Para la realización de su finalidad y objeto de la Asociación podrá emplear, con toda amplitud, los medios que juzgue necesarios, siempre que no contraríen la ley y los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO

#### Del Patrimonio.

##### **Artículo Sexto**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de escolaridad que para la educación de sus hijos y pupilos paguen los Miembros; b) las cuotas de ingreso que cada alumno debe pagar al ingresar a la Escuela de la Asociación; c) las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los ingresos provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; y, e) cualquier otro ingreso que de acuerdo a las leyes, sea lícito obtener.

#### Propiedad y Administración del Patrimonio.

##### **Artículo Séptimo**

El patrimonio pertenecerá a la Asociación, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le imparta la Asamblea General.

#### Utilidades y Beneficios.

##### **Artículo Octavo**

Todas las utilidades financieras y beneficios que obtenga la Asociación deberán invertirse para el logro de la finalidad y objeto que señalen los Estatutos. En ningún caso se podrán repartir ganancias entre los Miembros.

## ESTATUTOS ORIGINALES

### CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO

#### **Artículo Primero**

La Asociación Escuela Americana, la que en los presentes estatutos se llamará la Asociación, es una entidad apolítica, sin fines lucrativos y en su seno no se podrán establecer diferencias por razón de nacionalidad, raza, género, religión o condición económica.

#### **Artículo Segundo**

El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república.

#### **Artículo Tercero**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS

#### **Artículo Cuarto**

La Asociación tendrá por finalidad promover el desarrollo de actividades culturales y especialmente la enseñanza primaria y secundaria basada en los planes educativos de los Estados Unidos de América, en lo que fueren aplicables en el país.

#### **Artículo Quinto**

Para tal objetivo, la Asociación tendrá como misión específica la administración y manejo de una escuela mixta y privada que ofrecerá un programa educativo con altas expectativas, bilingüe y cultural, tanto a estudiantes nacionales como internacionales, creando en ellos cualidades de excelencia y liderazgo. Para la realización de su finalidad y objeto de la Asociación podrá emplear con toda amplitud los medios que juzgue necesarios, siempre que no contraríen la ley y los presentes estatutos.

### CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO

#### **Artículo Sexto**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por a) Las cuotas de escolaridad que para la educación de sus hijos y pupilos paguen los miembros; b) las cuotas de ingreso que cada alumno debe pagar al ingresar a la escuela de la Asociación; c) las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los ingresos provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y, e) cualquier otro ingreso que de acuerdo a las leyes sea lícito obtener.

#### **Artículo Séptimo**

El patrimonio pertenecerá a la Asociación, será administrado por la junta directiva conforme a las directrices que le imparta la Asamblea General.

#### **Artículo Octavo**

Todas las utilidades financieras de la Asociación deberán ser invertidas en el logro de la finalidad y objeto que señalen los estatutos. En ningún caso se podrán repartir ganancias entre los miembros.

## **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Integrantes del Gobierno.**

#### **Artículo Noveno**

El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) la Asamblea General de Miembros; b) la Junta Directiva; y, c) el Director General.

## **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Asamblea General de Miembros.**

#### **Artículo Décimo**

La Asamblea General de Miembros debidamente convocada es la autoridad suprema de la Asociación; estará integrada por la totalidad de los Miembros y tendrá carácter de ordinaria o extraordinaria.

### **Asamblea General Ordinaria.**

#### **Artículo Décimo Primero**

La Asamblea General Ordinaria de Miembros deberá reunirse por lo menos dos veces al año, al principio y al final del año lectivo en concordancia con las leyes respectivas.

### **Asamblea General Extraordinaria.**

#### **Artículo Décimo Segundo**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo soliciten a la misma por escrito y con expresión de motivos, los Miembros que representen por lo menos el diez por ciento de la totalidad de los mismos.

### **Convocatoria.**

#### **Artículo Décimo Tercero**

No podrán reunirse la Asamblea General de Miembros sin previa convocatoria que hará la Junta Directiva, por medio de aviso **que se enviará a los Miembros por medios electrónicos y publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión.**

En este aviso se consignará la hora y fecha de la segunda convocatoria, prevista en el artículo décimo quinto. De esta convocatoria deberá mandarse copia al Ministerio de Educación por lo menos quince días antes de la sesión en concordancia con la Ley.

### **Contenido de la Convocatoria.**

#### **Artículo Décimo Cuarto**

El aviso de convocatoria para la Asamblea General expresará claramente el objeto de la reunión y los puntos a discutir. Toda resolución de la Asamblea General cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula.

### **Quórum de Presencia.**

#### **Artículo Décimo Quinto**

La Asamblea General de Miembros se considerará legalmente instalada con la asistencia de por lo menos el diez por ciento de los Miembros. Si no se reuniese el quórum señalado y la sesión se verificare en segunda convocatoria, una hora después, se considerará legalmente instalada con el número de Miembros que asista. Las resoluciones las tomará **la Asamblea General** por mayoría de votos de los presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

### **Quórum de Votación**

#### **Artículo Décimo Sexto**

Las resoluciones de la Asamblea General de Miembros serán tomadas en votación pública, salvo cuando se trate de la elección de Miembros de la Junta Directiva, la cual se efectuará por medio de voto escrito y secreto.

## **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo Noveno**

El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) la Asamblea General de Miembros; y, b) la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo Décimo**

La Asamblea General de Miembros debidamente convocada es la autoridad suprema de la Asociación; estará integrada por la totalidad de los miembros y tendrá carácter de ordinaria o extraordinaria.

### **Artículo Décimo Primero**

La Asamblea General Ordinaria de Miembros deberá reunirse por lo menos dos veces al año, al principio y al final del año lectivo en concordancia con las leyes respectivas.

### **Artículo Décimo Segundo**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la junta directiva o cuando lo soliciten a la misma por escrito y con expresión de motivos, miembros que representen por lo menos el diez por ciento de la totalidad de los mismos.

### **Artículo Décimo Tercero**

No podrán reunirse la Asamblea General de Miembros sin previa convocatoria que hará la Junta Directiva, por medio de aviso publicado en el Diario Oficial y en dos de los periódicos de mayor circulación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión.

En este aviso se consignará la hora y fecha de la segunda convocatoria, prevista en el artículo décimo quinto. De esta convocatoria deberá mandarse copia al Ministerio de Educación por lo menos quince días antes de la sesión en concordancia con la Ley.

### **Artículo Décimo Cuarto**

El aviso de convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria expresará claramente el objeto de la reunión y los puntos a discutir. Toda resolución de la Asamblea General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula.

### **Artículo Décimo Quinto**

La Asamblea General de Miembros se considerará legalmente instalada con la asistencia de por lo menos el diez por ciento de los miembros. Si no se reuniese el quórum señalado y la sesión se verificare en segunda convocatoria, una hora después, se considerará legalmente instalada con el número de Miembros que asista. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de los presentes tanto en primera como en segunda convocatoria.

### **Artículo Décimo Sexto**

Las resoluciones de la Asamblea General de Miembros serán tomadas en votación pública, salvo cuando se trate de la elección de Miembros de la Junta Directiva, la cual se efectuará por medio de voto escrito y secreto, o cuando por acuerdo de la Asamblea General de Miembros el caso lo amerite.

### **Atribuciones de la Asamblea General.**

#### **Artículo Décimo Séptimo**

Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Conocer los actos y gestiones de la Junta Directiva;
- b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva;
- c) Conocer el estado económico financiero de la Asociación y aprobar o improbar el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio;
- d) Nombrar a los Auditores Externos y Fiscal, en su caso;
- e) Autorizar la emisión de bonos;
- f) Acordar la venta de los bienes inmuebles de la Asociación.
- g) Autorizar la constitución de hipotecas en garantía de obligaciones que excedan, en valores contables, el veinticinco por ciento de los activos de la Asociación: y,
- h) Conocer de los demás asuntos previstos en los Estatutos.

### **Junta Extraordinaria. Quórum Especial.**

#### **Artículo Décimo Octavo**

Para aprobar, reformar o derogar los Estatutos, lo mismo que para acordar la fusión de la Asociación con entidades similares, será necesario, en primera convocatoria, la asistencia del veinte por ciento de los Miembros; y en segunda convocatoria, una hora después, la sesión será válida con los Miembros que asistan. En ambos casos, las resoluciones se tomarán con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de los Miembros presentes.

### **Obligatoriedad de Acuerdos.**

#### **Artículo Décimo Noveno**

Todo acuerdo tomado en Asamblea General, emitido en la forma y con los requisitos señalados en los Estatutos, será obligatorio para todos los Miembros, aún para los disidentes. Se establece como principio fundamental, la sujeción al voto de la mayoría.

## **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA, SU ELECCIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.**

### **De la Junta Directiva.**

#### **Artículo Vigésimo**

La dirección y supervisión directa de la administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por doce directores propietarios y tres directores suplentes electos en Asamblea General, según lo establecido en estos Estatutos.

### **Período y Renovación.**

#### **Artículo Vigésimo Primero**

Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General por el período de tres años; y para que la Junta Directiva se renueve parcialmente, cada año serán electos cuatro directores propietarios y un suplente, en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre al comienzo del año lectivo.

Si por cualquier circunstancia transcurriere el período del mandato antes de que se hubiese reunido la Asamblea General Ordinaria que hará la elección, los directores cuyo período haya finalizado, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se efectúe la elección de sus sustitutos. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

### **Del Comité de Nominaciones. (NUEVO ARTÍCULO)**

#### **Artículo Vigésimo Segundo.**

Habrá un Comité de Nominaciones, que estará integrado por cinco personas que elegirá la Junta Directiva dentro de los primeros noventa días calendario de cada año, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Tres de sus integrantes deberán ser Ex Miembros de Junta Directiva, que no tengan calidad de Miembros de la Asociación; y los otros dos, deberán ser Miembros e integrantes de cualquiera de los Comités de Apoyo de la Asociación.

### **Artículo Décimo Séptimo**

Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Conocer los actos y gestiones de la Junta Directiva;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Conocer el estado económico – financiero de la Asociación y aprobar o improbar el balance y cuadro de resultados;
- d) Autorizar la emisión de bonos;
- e) Acordar la venta de los bienes inmuebles de la Asociación cuyo precio exceda de cincuenta mil colones;
- f) Autorizar la constitución de hipotecas en garantía de obligaciones que excedan de cincuenta mil colones; y,
- g) Conocer los asuntos que no estuvieren especialmente previsto de los Estatutos.

### **Artículo Décimo Octavo**

Para aprobar, reformar o derogar los estatutos, lo mismo que para acordar la fusión de la Asociación con entidades similares, será necesario, en primera convocatoria de la asistencia del veinte por ciento de los miembros y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan. En ambos casos, las resoluciones se tomarán con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes y representados. En esta clase de Junta General se permitirá una representación por escrito de otro miembro.

### **Artículo Décimo Noveno**

Todo acuerdo tomado en Asamblea General, emitido en la forma y con los requisitos señalados en los Estatutos, será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes. Se establece como principio fundamental la sujeción al voto de la mayoría.

## **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo Vigésimo**

La dirección y supervisión directa de la administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por doce directores electos en Junta General dentro de sus miembros. Igualmente, la Asamblea General elegirá a tres directores suplentes. En su primera sesión los directores elegirán al Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Síndico y los demás cargos que fueren necesarios. Los restantes serán vocales.

### **Artículo Vigésimo Primero**

Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y para que la directiva se renueve parcialmente, cada año serán electos cuatro directores propietarios y un suplente, en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre al comienzo del año lectivo.

Si por cualquier circunstancia transcurriere el período del mandato antes de que se hubiese reunido la Asamblea General Ordinaria que hará la elección, los directores cuyo período haya terminado continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se efectúe la elección de sus sustitutos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

### **Artículo Vigésimo Segundo**

La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La Junta Directiva tendrá la facultad de invitar a un representante propuesto por la Embajada de los Estados Unidos, así como a cualquier otra persona que estime conveniente

Cada año, al menos tres meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea General que tenga que elegir integrantes de Junta Directiva, el Comité de Nominaciones, directamente o por medio de la Junta Directiva, invitará a todos los Miembros de la Asociación para que formen parte de la Junta Directiva, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la normativa vigente para ser Director. Los interesados deberán enviar por escrito su interés en participar, además de cualquier documentación adicional que sea requerida.

El Comité de Nominaciones analizará el perfil de los interesados y se cerciorará por cualquier medio de valoración que considere conveniente, sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente para ser Miembro de Junta Directiva, de todo lo cual dejará constancia escrita. El Comité de Nominaciones notificará a los interesados del resultado de su evaluación.

#### **Propuesta de Candidatos**

##### **Artículo Vigésimo Tercero.**

Al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General, el Comité de Nominaciones enviará a la Junta Directiva la lista de candidatos para cubrir las vacantes de Junta Directiva que deban elegirse por la Asamblea General. La Junta Directiva notificará por los medios que estime conveniente, a todos los Miembros los nombres de dichos candidatos, con un breve perfil de cada uno de ellos, para que sean conocidos por los Miembros antes de la Asamblea General.

Durante la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva nominará oficialmente a los candidatos que hayan sido propuestos por el Comité de Nominaciones y procederá a la elección entre ellos, de los integrantes de la Junta Directiva que deban cubrir las vacantes. Los candidatos que proponga el Comité de Nominaciones serán los únicos que podrán someterse al proceso de elección.

#### **Elección de candidatos.**

##### **Artículo Vigésimo Cuarto.**

La Asamblea General elegirá a los Miembros que integrarán la Junta Directiva, escogidos de entre la propuesta del Comité de Nominaciones. Aquellos candidatos que alcancen los primeros lugares en la votación serán los propietarios y el resto suplentes. En caso de empate en el número de votos de los Miembros electos que defina el último propietario y el suplente, sus posiciones se definirán mediante sorteo, durante la primera sesión de Junta Directiva.

#### **Distribución de Cargos.**

##### **Artículo Vigésimo Quinto.**

Después de la elección de Directores por la Asamblea General, en su primera sesión de Junta Directiva, los propietarios asistentes designarán, por mayoría, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario, Pro Secretario y Síndico; los restantes tendrán calidad de vocales y/o suplentes. Los cargos serán ejercidos por el período de un año.

#### **De las Sesiones de Junta Directiva.**

##### **Artículo Vigésimo Sexto**

La Junta Directiva sesionará ordinariamente, al menos seis veces al año; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria. La Junta Directiva tendrá la facultad de invitar a sus sesiones a un representante propuesto por la Embajada de los Estados Unidos, así como a cualquier otra persona que estime conveniente, invitación que podrá ser en forma permanente o solo para una sesión en especial.



### **Quórum de Presencia y de Votación**

#### **Artículo Vigésimo Séptimo**

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad de sus Miembros **propietarios o quienes hagan sus veces**; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el que presida tendrá voto de calidad para decidir. **Los Directores Suplentes participarán con voz, pero sin voto.**

### **Atribuciones de la Junta Directiva.**

#### **Artículo Vigésimo Octavo**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades y **aprobar las** políticas necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Atender la organización y eficaz funcionamiento de la Escuela y de la Asociación y tomar todas las providencias que estime necesarias para el desarrollo de sus objetivos;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, **para lo cual elaborará y aprobará los reglamentos, manuales e instructivos que sean de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad educativa de la Escuela;**
- d) Presentar una memoria a cada Asamblea General Ordinaria de Miembros, acompañada de los correspondientes Estados Financieros **que deban ser aprobados o improbados por dicho organismo;**
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación, **para informarlos a la Asamblea General de Miembros;**
- f) Nombrar y remover al Director General y fijarle su remuneración;
- g) Velar por cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la misma Junta Directiva;
- h) Fijar el costo de la cuota de ingreso y cuotas de escolaridad que deben pagarse por cada alumno;
- i) **Nombrar el Comité de Nominaciones;**
- j) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- k) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros; y,
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General de Miembros.

### **Atribuciones del Presidente**

#### **Artículo Vigésimo Noveno**

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y las Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea de Miembros;
- b) Velar por cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales y especiales previa autorización de la Junta Directiva; y,
- d) Presentar la memoria de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

### **Atribuciones del Secretario**

#### **Artículo Trigésimo**

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; y,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

### **Artículo Vigésimo Tercero**

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la *mitad de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes*. En caso de empate el que presida tendrá doble voto.

### **Artículo Vigésimo Cuarto**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades y políticas necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Atender la organización y eficaz funcionamiento de la Escuela y de la Asociación y tomar todas las providencias que estime necesarias para el desarrollo de sus objetivos;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- d) Presentar una memoria a cada Asamblea General Ordinaria de Miembros, acompañada de los correspondientes Estados Financieros;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General de Miembros;
- f) Nombrar y remover al director general y fijarle su remuneración;
- g) Velar por cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la misma Junta Directiva;
- h) Fijar el costo de la cuota de ingreso y cuotas de escolaridad que deben pagarse por cada alumno;
- i) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros; y,
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General de Miembros.

### **Artículo Vigésimo Quinto**

Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y las Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea de Miembros;
- b) Velar por cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales y especiales previa autorización de la Junta Directiva; y,
- d) Presentar la memoria de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

### **Artículo Vigésimo Sexto**

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; y
- d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación

### **Atribuciones del Tesorero**

#### **Artículo Trigésimo Primero**

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por los fondos de la Asociación y cuidar de la contabilidad de la misma;
- b) Presidir el comité de Finanzas;
- c) Supervisar que se hagan efectivas las deudas a favor de la Asociación.

### **Atribuciones del Síndico**

#### **Artículo Trigésimo Segundo**

Corresponde al Síndico velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

### **Régimen de Sustitución**

#### **Artículo Trigésimo Tercero**

En caso de ausencia permanente, incapacidad impedimento, o renuncia, de los Directores se hará la sustitución de la siguiente forma:

- a) El Presidente será sustituido por el Vice-Presidente y en defecto de éste, el Director que designe la Junta Directiva;
- b) el Tesorero será sustituido por el Pro Tesorero,
- c) el Secretario será sustituido por el Pro Secretario; y,
- d) Los Suplentes en el orden que ocupan, asumirán las funciones de Propietario con designación de cargo o como Vocales, para que haya quórum con el mayor número de propietarios.

La sustitución se hará durante cada sesión cuando falte algún Director Propietario; y se mantendrá hasta finalizar la ausencia, incapacidad o impedimento del Propietario

### **Del Director General**

#### **Artículo Trigésimo Cuarto.**

Habrà un Director General, electo por la Junta Directiva, quien le delegará, la ejecución de sus acuerdos. El Director General será el encargado de dirigir los aspectos técnicos, educativos, docentes y administrativos de la Escuela, siendo responsable, ante la Junta Directiva, de la disciplina y eficiencia de las labores de la Escuela.

## **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS**

### **Miembros de la Asociación.**

#### **Artículo Trigésimo Quinto.**

Serán Miembros de la Asociación el padre y la madre de cada uno de los alumnos matriculados en la Escuela de la Asociación. A falta del padre y de la madre o por acuerdos familiares o disposiciones legales o judiciales, en sustitución de éstos, será considerado como Miembro y gozará de los derechos inherentes a su condición de tal, la persona que costee los gastos de enseñanza de un alumno en la Escuela. La calidad de Miembro estará limitada al período anual correspondiente a la matrícula del respectivo alumno en la Escuela.

### **Derechos de los Miembros**

#### **Artículo Trigésimo Sexto**

Son derechos de los Miembros:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros;
- c) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva, Comités y Comisiones, cuando llenen los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y demás normativa aprobada por la Junta Directiva o la Asamblea General; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.

#### **Artículo Vigésimo Séptimo**

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por los fondos de la Asociación y cuidar de la contabilidad de la misma;
- b) Presidir el comité de Finanzas;
- c) Supervisar que se hagan efectivas las deudas a favor de la Asociación.

#### **Artículo Vigésimo Octavo**

Corresponde al Síndico velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### **Artículo Vigésimo Noveno**

En caso de ausencia, incapacidad o impedimento del Presidente, hará sus veces el Vice-Presidente y en defecto de éste, el Director que designe la Junta Directiva. Al quedar incompleta la Junta Directiva por cualquiera de las causas anteriores, se llamará a los suplentes en el orden de su nombramiento para cubrir las vacantes de los vocales.

#### **Artículo Trigésimo**

La Junta Directiva delegará en el Director General de la Escuela, la ejecución de sus acuerdos. El Director General será el encargado de dirigir el aspecto técnico docente de la Escuela, siendo responsable, ante la Junta Directiva, de la disciplina y eficiencia de las labores de la Escuela.

## **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo Trigésimo Primero**

Serán Miembros el padre y la madre de los alumnos matriculados en la Escuela de la Asociación. A falta del padre y de la madre o por disposiciones y en sustitución de éstos, será considerado como Miembro y gozará de los derechos inherentes a su condición de tal, la persona que costee los gastos de enseñanza de un alumno en la Escuela. La calidad de Miembro estará limitada al período anual correspondiente a la matrícula del respectivo alumno en la Escuela.

#### **Artículo Trigésimo Segundo**

Son derechos de los Miembros:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros;
- c) Optar a cargos directivos llenados los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.

### **Deberes de los Miembros**

#### **Artículo Trigésimo Séptimo**

Son deberes de los Miembros:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, especialmente en la formación de sus hijos o pupilos;
- c) Pagar puntualmente la cuota de ingreso y cuotas de escolaridad y lo que adeudaren por cualquier concepto;
- d) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembro y de la Junta Directiva; y,
- e) los demás que les señalen los Estatutos, Reglamentos y demás normativa de la Asociación.

### **Pérdida de la Calidad de Miembro**

#### **Artículo Trigésimo Octavo**

La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, políticas, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva;
- b) Por otras faltas graves cometidas que merezcan tal sanción, acordada por la Junta Directiva; y,
- c) por el retiro de sus hijos o pupilos de la Escuela de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**

### **Expulsión**

#### **Artículo Trigésimo Noveno**

La Junta Directiva podrá acordar por unanimidad de votos la expulsión del Miembro que, a su juicio prudencial, lastime gravemente los intereses de la Asociación, **cumpliendo en todo caso, las reglas del debido proceso e informando posteriormente a la Asamblea General.**

## **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN**

### **Disolución de la Asociación**

#### **Artículo Cuadragésimo**

La Asociación sólo podrá disolverse por disposiciones de la ley o por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de todos sus Miembros.

### **De la Liquidación y Junta de Liquidadores**

#### **Artículo Cuadragésimo Primero**

En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural, que la Asamblea General de Miembros señale.

## **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Obligación de Inscripción**

#### **Artículo Cuadragésimo Segundo**

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del **Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial**, dentro de los cinco días posteriores a su elección y nombramiento de los cargo dentro de la Junta Directiva, una certificación del acta correspondiente; y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro señale

### **Artículo Trigésimo Tercero**

Son deberes de los Miembros:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, especialmente en la formación de sus hijos o pupilos;
- c) Pagar puntualmente la cuota de ingreso y cuotas de escolaridad y lo que adeudaren por cualquier concepto;
- d) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros; y,
- e) los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

### **Artículo Trigésimo Cuarto**

La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros;
- b) Por otras faltas graves cometidas que merezcan tal sanción acordado por la Junta Directiva; y
- c) por el retiro de sus hijos o pupilos de la escuela de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**

### **Artículo Trigésimo Quinto**

La Junta Directiva podrá acordar por unanimidad de votos la expulsión del Miembro que a su juicio prudencial lastime gravemente los intereses de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN**

### **Artículo Trigésimo Sexto**

La Asociación sólo podrá disolverse por disposiciones de la ley o por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO de todos sus Miembros.

### **Artículo Trigésimo Séptimo**

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General de Miembros señale.

## **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES**

*inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativa a la Asociación.*

**Artículo Trigésimo Octavo**

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, dentro de los cinco días posteriores a su elección, una certificación del acta de elección de la Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativa a la Asociación.



### Orden Interno.

#### **Artículo Cuadragésimo Tercero**

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en sus reglamentos y **demás normativa, todos** los cuales deberán ser elaborados y aprobados por la Junta Directiva.

### Normativa Aplicable

#### **Artículo Cuadragésimo Cuarto.**

La ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, **reglamentos**, los manuales de políticas de la Escuela y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XI. DEROGACIÓN Y VIGENCIA**

### Derogación.

#### **Artículo Cuadragésimo Quinto**

Se derogan los Estatutos de la Escuela Americana, aprobados por el Acuerdo Ejecutivo número un mil ciento treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior, con fecha treinta de noviembre de dos mil, y publicado en el Diario Oficial número \_\_\_\_\_, Tomo \_\_\_\_\_ de

fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

### Vigencia

#### **Artículo Cuadragésimo Séptimo**

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### **Artículo Trigésimo Noveno**

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en sus reglamentos, los cuales deberán ser elaborados y aprobados por la Junta Directiva.

#### **Artículo Cuadragésimo**

La ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, los manuales de políticas de la Escuela y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **Artículo Cuadragésimo Primero**

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, que a la fecha de aprobación de la reforma a los Estatutos se encuentren desempeñando cargos, se mantendrán en los mismos hasta que se reúna la próxima Junta General. En la primera elección, será

electa la totalidad de los Miembros de la Junta Directiva, doce propietarios y tres suplentes, durando aquéllos que alcancen los cuatro primeros lugares en la votación tres años; los que alcancen

los lugares quinto, sexto, séptimo y octavo en la votación, dos años; y los que alcancen lugares noveno, décimo, onceavo y doceavo, un año hasta completar la Junta Directiva tal y como lo indica el artículo VIGÉSIMO PRIMERO de estos Estatutos. De igual manera, se elegirán tres Suplentes quienes serán los que ocupen los puestos trece, catorce y quince en la votación. Para facilitar en lo sucesivo la renovación parcial de la Junta Directiva, cada año se renovarán cuatro miembros propietarios y un suplente comenzando con el que ocupe el quinceavo lugar.

#### **Artículo Cuadragésimo Segundo**

Se derogan los Estatutos de la Escuela Americana, aprobados por el Acuerdo Ejecutivo número mil quinientos noventa y tres, emitido en el Ramo del Interior, con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO, Tomo DOSCIENTOS CUATRO de fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### **Artículo Cuadragésimo Tercero**

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.